

llas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992 y 1993. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1994.

Las empresas que se encuentren en esta situación lo pondrán en conocimiento de la comisión paritaria, quien resolverá a la vista de la información facilitada.

En estos casos se trasladará a la comisión paritaria la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas), que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de los auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

13109 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Crown Cork Company Ibérica, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Crown Cork Company Ibérica, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9006642), que fue suscrito con fecha 21 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por los representantes de los Comités de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acuerdo de revisión del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA FINAL DE 21 DE MARZO DE 1994

En representación de la Dirección:

Don Juan José Cortes Serrano.
Don Angel Pérez Cebrián.

En representación del Comité de Arrigorriaga:

Doña Begoña Gorospe Bernaola.
Don José Antonio Echaide Núñez.
Don Dámaso Menéndez de Pablo.

En representación del Comité de Getafe:

Doña María Angeles Benito Cincunegui.
Don José Antonio Millano Ibáñez.
Don Pancracio Villajos Villaseñor.
Don José Ramírez Román.
Don Salvador Gil Amaya.

Don Emiliano Guerra Fernández.

Don José Díaz Veiga.

Don Juan Vidal López.

Asesor de los Comités:

Don Jesús Chamorro Fernández, CC.OO.

En Getafe, a 21 de marzo de 1994, con la asistencia de los anteriormente mencionados, se reúne la Dirección y los representantes de los Comités de «Crown Cork Company Ibérica, Sociedad Anónima», como finalización de las negociaciones para la aplicación del Convenio Colectivo para 1994 y 1995.

Este compromiso es consecuencia de la firma global del acuerdo que a continuación se detalla:

Primero.—La empresa se compromete a efectuar las inversiones necesarias en reparación y reposición de maquinaria, nuevos productos y/o modificaciones tecnológicas que aseguren su relanzamiento y viabilidad, debiendo realizarse dicho plan de acción durante 1994 y a lo largo de 1995.

Segundo.—Las posibles disminuciones de plantilla se efectuarán con soluciones no traumáticas y, prioritariamente, con la rescisión de trabajadores de cincuenta y ocho años o más.

Tercero.—Para que sea posible el punto anterior, las partes consideran necesario la modificación de condiciones sustanciales del contrato de trabajo de las personas que puedan considerarse excedentes y su reconversión en aquellos otros puestos de trabajo necesarios para la compañía.

Este criterio se complementa, en caso de discrepancia del trabajador afectado, con la opción de sustituirla por una rescisión del contrato.

Al trabajador que acepte la movilidad funcional se le respetará la categoría y el salario que venía percibiendo, así como los incrementos que se pacten para su categoría.

La empresa hace expresa renuncia a utilizar movilidad geográfica.

Cuarto.—Existe también acuerdo en la aplicación del período de vacaciones, que se basa en:

Fijación de dos turnos de vacaciones con período máximo de tres semanas ininterrumpidas durante el período estival.

El resto del tiempo se distribuirá también en dos turnos. Se adjunta calendario para 1994.

Quinto.—Atendiendo a la estacionalidad de la producción y a las actuales dificultades que el mercado atraviesa, se acuerda la flexibilidad de la jornada de trabajo, que consiste en:

Trabajar cuatro sábados por trabajador (cuatro por ocho horas) durante los meses de junio y julio, lo que garantiza para la empresa el trabajo del turno de mañana todos los sábados de esos meses.

Trabajar dos sábados adicionales por trabajador (dos por ocho horas) durante el resto del año.

Este tiempo adicional se descansará en turnos completos (ocho horas) o días completos en períodos de baja actividad. Individualmente, podrá ser utilizado para necesarios permisos particulares.

La notificación de las modificaciones respecto a la jornada normal se realizará con diez días naturales de anticipación.

Sexto.—Acuerdan un incremento salarial del 3,2 por 100, con efectos de 1 de enero de 1994, con reparto proporcional.

Con efectos de 1 de enero de 1995, se fija un incremento salarial del 2 por 100, que se repartirá linealmente.

La empresa se compromete a dar una gratificación de 100.000 pesetas a cada trabajador el primer año en que obtenga beneficios.

En el resto de los aspectos no contemplados en el presente acuerdo se estará a lo redactado en el Convenio Colectivo de «Crown Cork Company Ibérica, Sociedad Anónima», para 1993-1994, que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1995.

El incumplimiento de este acuerdo conlleva automáticamente la desvinculación de las obligaciones contraídas por ambas partes y la aplicación automática del Convenio de 1994 en su totalidad con efectos desde el 1 de enero de 1994.

ANEXO 1

Tabla salarial año 1994

Categorías	Salario base		Plus Convenio		Pagas extras — Pesetas	Beneficios — Pesetas	Total anual — Pesetas	Quinquenio — Pesetas/año
	Día/mes — Pesetas	Año — Pesetas	Día/mes — Pesetas	Año — Pesetas				
Trabajos secundarios	3.281,82	1.197.864	1.909,42	696.939	188.827	94.305	2.177.934	25.155
Peón	3.384,72	1.235.425	1.969,29	718.792	194.748	97.262	2.246.226	25.944
Especialista	3.485,90	1.272.355	2.028,16	740.279	200.569	100.169	2.313.372	26.719
Oficial 3.ª	3.536,43	1.290.797	2.057,56	751.009	203.477	101.621	2.346.904	27.107
Oficial 2.ª	3.680,60	1.343.421	2.141,44	781.627	211.772	105.764	2.442.583	28.212
Oficial 1.ª	3.903,56	1.424.801	2.271,16	828.975	224.600	112.171	2.590.546	29.991
Oficial 1.ª Espec.	4.055,58	1.480.287	2.359,61	861.258	233.347	116.539	2.691.431	31.086
Encargado	4.185,21	1.527.603	2.435,03	888.787	240.806	120.264	2.777.460	32.080
Maestro encargado	137.738,48	1.652.862	80.138,75	961.665	260.551	130.125	3.005.203	34.710
Auxiliar administrativo	98.005,21	1.176.063	57.021,21	684.255	185.390	92.588	2.138.295	
Oficial 2.ª administrativo	111.951,72	1.343.421	65.135,55	781.627	211.772	105.764	2.442.583	28.212
Oficial 1.ª administrativo	118.733,38	1.424.801	69.081,24	828.975	224.600	112.171	2.590.546	29.921
Jefe 2.ª administrativo	128.883,15	1.546.598	74.986,56	899.839	243.800	121.759	2.811.996	32.479
Jefe 1.ª administrativo	139.799,54	1.677.594	81.337,91	976.055	264.450	132.072	3.050.172	35.229
Delineante/Dibujante 2.ª	106.312,11	1.275.745	61.854,32	742.252	201.104	100.436	2.319.537	26.791
Delineante/Dibujante 1.ª	119.812,06	1.437.745	69.708,83	836.506	226.641	113.190	2.614.081	30.193
T.G.M.	147.135,39	1.765.625	85.606,05	1.027.273	278.327	139.003	3.210.227	37.078
T.G.S.	171.345,23	2.056.143	99.691,77	1.196.301	324.123	161.875	3.738.441	43.179

ANEXO 2

Valor de las horas extraordinarias por categorías

	Pesetas
Trabajos secundarios	1.782
Peón	1.839
Especialista	1.894
Oficial 3.ª	1.922
Oficial 2.ª	2.000
Oficial 1.ª	2.162
Oficial Espec.	2.203
Encargado	2.277
Maestro encargado	2.512
Auxiliar administrativo	1.782
Oficial 2.ª administrativo	2.000
Oficial 1.ª administrativo	2.162
Jefe 2.ª administrativo	2.349
Jefe 1.ª administrativo	2.552
Delineante/Dibujante 2.ª	1.935
Delineante/Dibujante 1.ª	2.182
T.G.M.	2.683
T.G.S.	3.134

A partir de la firma de este Convenio, las horas extras podrán ser remuneradas con el mismo número de horas de descanso y la percepción económica de la diferencia entre el valor pactado de la hora extra y el de la hora normal.

Nota.—El precio del turno de noche extraordinario (artículo 19), turno de noche de litografía (artículo 20), queda fijado en 2.709 pesetas por noche.

Se fija como precio del plus de turnicidad la cantidad mensual de 3.220 pesetas durante doce mensualidades.

ANEXO 3

Calendario laboral Getafe

A) Administrativos y jornada partida:

Jornada teórica pactada para 1994	2.071 horas
Trabajo efectivo para 1994	1.731 horas

B) Turno continuado:

Jornada teórica pactada para 1994	2.115 horas
Tiempo de presencia en 1994	1.773 h 30 m

Calendario laboral Arrigorriaga

A) Administrativos y jornada partida:

Jornada teórica pactada para 1994	2.071 horas
Trabajo efectivo para 1994	1.731 horas

B) Turno continuado:

Jornada teórica pactada para 1994	2.115 horas
Tiempo de presencia en 1994	1.773 h 30 m

Como consecuencia del pacto de jornada, hay un exceso de horas trabajadas tanto en la planta de Getafe como de Arrigorriaga, que es:

Jornada partida: 13 h 42 m, que se descansará un día completo en la semana del 5 al 11 de diciembre, y el resto de las horas, el último día laboral del año.

Jornada a turnos: 11 h 20 m, que se descansará en la misma jornada que el párrafo anterior.

ANEXO 4

Vacaciones

ARRIGORRIAGA

Turno A	Turno B
28 a 30 marzo 26 julio al 14 agosto 10 y 11 octubre 19 diciembre 94 a 1 enero 95	5 a 7 abril 15 agosto a 4 septiembre 13 y 14 octubre 26 diciembre 94 a 8 enero 95

GETAFE

Turno A	Turno B
28 a 30 marzo 15 agosto a 4 septiembre 10 y 11 octubre 26 diciembre 94 a 8 enero 95	4 a 6 abril 1 agosto a 21 agosto 13 y 14 octubre 19 diciembre 94 a 1 enero 95

El personal a jornada partida tomará sus vacaciones de acuerdo con su jefe inmediato.

En Getafe, y para el personal a turno, se identifica el turno A con el denominado turno 1.